

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIV

PANAMÁ, 26 DE MARZO DE 1917

{ NÚMERO 2582 }

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5a—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 16.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 1a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDRAVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 1a., No. 16.

Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 1.

EDWINA A. DE AROSEMANA
Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuestrarán de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e isoladas a B. 1.00 el ejemplar.

*Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de renta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 57 de 1917, de 10 de Marzo, por la cual se le ceden ciertas facultades al Poder Ejecutivo y se adiciona y reforma la Ley 1a. de 1915.

Ley 58 de 1917, de 10 de Marzo, por la cual se reforman las Leyes 15 de 1911 y 37 de 1917.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SEGUNDA SECCION

Resolución número 55, de 14 de Marzo de 1917, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de resarcir una consulta.

Resolución número 56, de 14 de Marzo de 1917, por la cual se regula el reembolso de pena a la señora Harriet.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Sexta Sección

Avances

PODER LEGISLATIVO

LEY 57 DE 1917

(de 10 de Marzo)

por la cual se le ceden ciertas facultades al Poder Ejecutivo y se adiciona y reforma la Ley 1a. de 1915.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

X Artículo 1o.— Facultase al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de concesión de permisos para hacer en cualquier extensión de tierra baldías o industrias exploraciones para fuentes o depósitos de petróleo, o carburos gaseosos de hidrógeno, por un término que no excederá de tres años.

Artículo 2o.— Los exploradores tendrán derecho de preferencia a la adjudicación de las pertenencias que soliciten dentro del área de sus explotaciones.

Artículo 3o.— Los contratos de explotación podrán hacerse hasta por un período de veinte años, prorrogables por término igual.

Artículo 4o.— La participación de la Nación en la explotación de las fuentes de petróleo y depósitos de carburos gaseosos de hidrógeno, será de un tercio de las entradas brutas o el 10% de las utilidades líquidas de la empresa, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 6a. de 1915.

Artículo 5o.— Queda reformado el artículo 2o. y adicionado el artículo 25 de la Ley 6a. de 1915.

Hecha en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

M. DE J. GRIMALDO P.

El Secretario,

Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 16 de 1917.

Publicíquese y ejecútense.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Todo comerciante que tenga establecimiento comercial en la República establecido o que se establezca en el futuro, está obligado a llevar su contabilidad en castellano o en inglés. La correspondencia podrá llevarse en cualquier idioma, pero siempre que sea necesario hacer uso oficial de libros en inglés o de correspondencia llevada en idioma que no sea el castellano, el costo de traducción será pagado por el comerciante dueño de los libros.

La persona o institución que viole esta disposición, sufrirá una pena de multa de ciento a doscientos cincuenta balboas que le impondrá el Juez que tenga conocimiento de la infracción.

Artículo 3o.— Es prohibido a los interventores de Bancos de que traten los artículos 1o. y 2o. de la Ley 45 de 1911, o cualquier empleado público nacional que tenga intervención en la vigilancia o inspección de establecimientos bancarios, o a quien le corresponda recibir o conservar los informes de los interventores, publicar por la Prensa o divulgar en alguna forma las operaciones de los Bancos, o las cuentas de los Bancos con sus clientes, o la cantidad o la procedencia de sus ingresos, ganancias, o pérdidas y gastos.

El interventor o empleado público que viola esta prohibición, será castigado con una multa de ciento a mil balboas y perderá su empleo.

Artículo 4o.— Deróganse las disposiciones siguientes:

El parágrafo 2o. del artículo 2o. de la Ley 45 de 1911;

El parágrafo único del artículo 7o. y los artículos 6o. y 10 de la Ley 37 de 1917.

El Presidente,

M. DE J. GRIMALDO P.

El Secretario,

Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 16 de 1917.

Publicíquese y ejecútense.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 55
por la cual el Poder Ejecutivo se abastece de resolver una consulta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sesión Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 19 de 1917.

En memoria de fecha 12 de los corrientes, hace al Poder Ejecutivo

7016

GACETA OFICIAL

el señor Julio M. Diaz, la consulta siguiente:

"Tiene fuerza legal el registro de un título poseído por el señor después que ha sido devuelto al Honorable Consejo Municipal el bien vacante que intenta apropiarse el detentador y de que el denunciante de dicho bien, comprobando su carácter de tal con documentos expedidos por el señor Secretario del Concejo, lepidió al señor Registrador de la Propiedad que no registrara el título?"

La anterior consulta versa sobre un asunto civil que debe ser resuelto por los funcionarios competentes. En las facultades del Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, no está la de resolver consultas como la que se hace por el señor Diaz, sino únicamente las relativas a la manera de aplicar las leyes en los ramos administrativo, fiscal y militar conforme al inciso 8º del artículo 63 de la Ley 14 de 1905.

Por tanto,

Será resuelta:

Abstenerse de resolver la referida consulta.

Regístrate, comuníquese y publicúquese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 56
por la cual se concede rebaja de pena a la reo Julio Harbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, Marzo 23 de 1917.

Julio Harbert, reo del delito de heridas, natural de Barbados, vecina de la Provincia de Colón, cedendole a sufrir la pena de tres meses de reclusión, ha solicitado la gracia de mitad de la tercera parte de esta pena y como de los documentos aportados a la solicitud resulta que es condonable el establecimiento de castigo más duro porque que el día 25 del presente cumplió las dos terceras partes de su condena, se dice rebajarla el resto y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que la ponga en libertad, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrate, comuníquese y publicúquese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTAS DE GABINETE

EMILIANO CHAMORRO.
Presidente de la República de Nicaragua.

A Su Excelencia el señor doctor don Ramón M. Valdes, Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo en mucha hora participar a Vuestra Excelencia que el día primero de Enero del corriente año, a las once de la mañana, tomé posesión de la Presidencia de la República ante el Congreso Nacional.

Debe Vuestra Excelencia abrigar la seguridad de que me será altamente satisfactorio poner especial empeño en el mantenimiento de las felices

relaciones que existen entre nuestros dos países, permitiéndome contar de antemano, para el mejor logro de estos fines de sincera amistad y confianza, con la cordial disposición que ese Ilustrado Gobierno tuvo a bien dispensar a la Administración de mi difunto predecesor.

Me aprovecho de esta oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mis más cumplidos votos de año nuevo, de felicidad personal para Vuestra Excelencia y de creciente prosperidad para su noble país, suscribiéndome con los testimonios de mi más elevada consideración, de Vues-

ta Excelencia

Leal y Buen Amigo,

EMILIANO CHAMORRO.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

J. A. Urtecho.

Palacio del Ejecutivo, Managua, 4 de Enero de 1917.

RAMON M. VALDES.

Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia

Emiliano Chamorro,

Presidente de la República de Ni-

caragua.

Grande y Buen Amigo:

Por la Carta Autógrafa de Vues-

ta Excelencia me he enterado de que el día 25 de Enero del corriente año tomé posesión de la Presidencia de aquella República, ante el Honora-

ble Congreso Nacional.

Presento a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por su exaltación al Poder y me es grato expresarle que el propósito de Vuestra Excelencia de cultivar y estrechar las cordiales relacio-

nnes que felizmente ligan a nues-

tos Estados, encuentra en mí la más favorable acogida, y me será

placentero cooperar a ese fin en todo momento.

Aprovecho esta oportunidad para co-

responderte al saludo de Vuestra Ex-

celencia con mis más cumplidos vo-

tos por su felicidad personal y por la

creciente prosperidad de esa Re-

pública, suscribiéndome con los tes-

timoniales de mi más elevada consid-

eración de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exte-

riores.

Narciso Garay.

Palacio Nacional, Panamá, Marzo

14 de 1917.

HIPOLITO YRIGOYEN.

Presidente de la Nación Argentina.

A Su Excelencia el señor Presidente

de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la hora de llevar al conocimien-

to de Vuestra Excelencia, que

habiéndole terminado la Presidencia

del ciudadano doctor Víctorio de la

Plaza, ha sido elegido para el libre vo-

to de más conciudadanos para presidir la

Suprema Magistratura de la Republi-

ca, de la cual he tomado posesión

el día 12 del corriente, ante el Ho-

morable Congreso de la Nación.

Al cumplir con este grato deber

me es altamente satisfactorio expre-

sar a Vuestra Excelencia que sera

un empleo constante de mi Gobierno

cultivar y estrechar las fraternas y cor-

dables relaciones que felizmente ligan

a la República Argentina con la Na-

ción cuyos destinos dirige Vues-

ta Excelencia.

Leal y Buen Amigo.

Aprovecho complacido esta ocasión para manifestar los sinceros votos que hago por el engrandecimiento de la República de Panamá, y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, ofreciéndole al mismo tiempo las seguridades de mi más alta consideración y particular estima.

H. YRIGOYEN.

Carlos A. Becú.

Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de Octubre del año de 1916.

RAMON M. VALDES.

Presidente de la República de Pa-

namá.

A Su Excelencia Alfredo Baquerizo Moreno.

Presidente de la República del Ecuado-

r.

Grande y Buen Amigo:

Me ha enterado por la Carta Autógrafo de Vuestra Excelencia de que, elegido por sus conciudadanos para ejercer la Presidencia de esa Nación, tomó posesión de ese elevado cargo ante el Honorable Congreso.

Presento a Vuestra Excelencia mis felicitaciones por su exaltación al Poder y me es grato significar que el propósito de Vuestra Excelencia de cultivar y estrechar las cordiales relacio-

nnes que felizmente ligan a nues-

tos Estados, encuentra en mí la más favorable acogida.

Hago votos por el bienestar de ese

país y por la dicha personal de Vues-

ta Excelencia.

Leal y Buen Amigo.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exte-

riores.

Narciso Garay.

Palacio Nacional, Panamá, Marzo

14 de 1917.

ALFREDO BAQUERIZO MORENO.

Presidente Constitucional de la Re-

pública del Ecuador.

Al Excelentísimo señor

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

El Senado de la República y la Ca-

mara de Diputados, reunidos el dia

31 de Agosto último en Congreso Ple-

no, autorizaron a bien investirme del

Mando Supremo, para el cual fui de-

signado por el voto de mis conciuda-

danos.

Al poner este hecho en conocimien-

to de Vuestra Excelencia, me com-

plazo en asegurarle que mi más caro

anhelo es el de laborar por el man-

tenimiento y desarrollo de las buenas

relaciones que felizmente existen en

tre la República del Ecuador y la de

Panamá. Muy veteroso me sentí

si pude realizar este deseo, para lo

el cual cuento con el concurso de Vues-

ta Excelencia, en quien confío hallar

recíprocos sentimientos.

En esta convicción y haciendo votos

por la creciente prosperidad de

la República de Panamá y por la

alta persona de Vuestra Excelencia,

me suscribo con las seguridades de

la más alta de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Relaciones Exterio-

res.

Tobar y Borgoño.

Escríbala en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de Septiembre de 1916.

RAMON M. VALDES.

Presidente de la República de Pa-

namá.

A Su Excelencia Alfredo Baquerizo Moreno.

Presidente de la República del Ecuado-

r.

Grande y Buen Amigo:

Por la Carta autógrafa de Vuestra Excelencia me he enterado de que el Senado de esa República y la Cámara de Diputados, reunidos el dia 31 de Agosto último en Congreso Pleno, tuvieron a bien investir a Vuestra Excelencia del Mando Supremo para el cual fue designado por el voto de sus conciudadanos.

Presento a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por su exaltación al Poder y me es grato expresarle que el anhelo de Vuestra Excelencia de laborar por el mantenimiento y desarrollo de las buenas relaciones que felizmente existen entre ambas Repúblicas, encuentra en mí los más recíprocos sentimientos.

Aprovecho esta oportunidad para corresponder a Vuestra Excelencia en votos por la creciente prosperidad de la República del Ecuador y por la dicha personal de Vuestra Excelencia.

Suscribiéndome con el testimonio de mi más elevada consideración,

Leal y Buen Amigo.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exte-

riores.

Narciso Garay.

Palacio Nacional, Panamá, Marzo

14 de 1917.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento in-

terior de la Secretaría de Hacienda y

Tesoro, las horas de despacho son

las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Te-

soro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que la

administra o cuentas que se traigan al

Derecho para ordenar su peso, no

serán recibidas sino en las horas de

la mañana de cada día y la entrega

de las mismas se hará en las horas

de la tarde del día siguiente, o se de-

volverán con las objeciones del caso

si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

GACETA OFICIAL

7017

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Secundino Herrera ha hecho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta. Dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

En virtud del artículo 27 de la Ley 20 de 1913 y como jefe de familia que soy, me dirijo a usted para solicitarle como en efecto lo hago, en el presente escrito, la adjudicación gratuita y en plena propiedad de diez (10) hectáreas de terreno de labio que me concede el mencionado artículo anterior referido (sic). El expresado lote de terreno lo llamaré en lo sucesivo "Brazo de Querubina". Estará ubicado en el lugar de Las Barreras, jurisdicción de este Distrito y se encuentra alindorado de la manera siguiente: Al Norte, montes incultos; al Sur, caserío de Las Barreras; al Este, predio del señor Isidoro Téllez; y al Oeste, el cerro de Los Pachuelos. El terreno en cuya adjudicación solicito no lo halla comprendido entre los inadjudicables que señala la Ley y Decreto que lo reglamentan. Para corroborar mi dicha acompañé tres declaraciones tomadas ante el señor Alcalde de Santiago. Por lo tanto, pido al señor Administrador que sirva dar seguimiento a esta solicitud y darme el trámite legal.

Santiago, Marzo 15 de 1917.

Secundino Herrera.

Y con el objeto de que toda persona que se considere perjudicada con esta petición, formalice su reclamo en tiempo oportuno, se filia este edicto por 30 días en lugar visible de este Despacho, hoy 19 de Marzo de 1917, a las 9 a. m., otorgando aviso del mismo tenor en envío con igual fin a la Alcaldía de este Distrito y otra a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Galván.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Jerónimo Rojas ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por encontrarse conforme, y que dice así:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí.

Presente.

Yo, Jerónimo Rojas, ciudadano pascualero, mayor, agricultor, vecino del Distrito de Alánje y de tránsito en esta ciudad, ante usted responsoñamente, amparado por el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito: Que se sirva adjudicarme en pleno dominio el título de plena propiedad y en gratis, un lote de terreno que está situado en "Los Limones", de la jurisdicción de Alánje, con una capacidad superficial de diez hectáreas de extensión, comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte, camino real que conduce a Divalí; al Sur, montes incultos; al Este, terreno de Gabriel Ríos, y al Oeste, terre-

nos pertenecientes a Pantaleón Flores. Debo declarar que en este terreno no se encuentran minas, fuentes de sal ni de agua, no contiene maderas valiosas ni de ninguna significación ni dentro de él hay moradores ni ocupantes. Acompaño una información de testigos indispensables para esta clase de solicitudes.

David, Octubre 9 de 1916.

Rogado del señor Jerónimo Rojas, que no sabe firmar.

T. Rodriguez.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se filja éste por el término de treinta días en esta Oficina y en la Alcaldía de Alánje, copia de esto edicto se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial", en forma legal.

David, Octubre 19 de 1916.

El Administrador P. de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Liberto Trajillo, como apoderado del señor Pedro Celestino Gutiérrez, ha solicitado de esta Administración para dicho señor, un globo de terreno, por medio del memoria que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso del poder que me ha sido conferido por el señor Pedro Celestino Gutiérrez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, cuyo poder consta en ese Despacho plato a usted respetuosamente para mi mandante, yo, Liberto Trajillo, mayor de edad y de esta vecindad, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, de cinco hectáreas de capacidad superficial más o menos, ubicado en el lugar denominado "LOS NARANJOS", de esta jurisdicción y comprendido dentro de los siguientes bordes: Norte, montes libres; Sur, cerro de Simón Montenegro; Este, cerro de Gabinio González; y Oeste, terrenos ocupados por José del Carmen González.

Dicho globo de terreno lo viene ocupando mi mandante hace más de quince años; pertenece a la nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley.

Fundo esta solicitud en el derecho que concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913.

Acompaño las pruebas pertinentes.

Las Tablas, 14 de Febrero de 1917.

Liberto Trajillo.

Y para que todo aquél que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se filja el presente edicto en Las Tablas, por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 2 de Marzo de 1917, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras.

Juan C. Castro U.

El Secretario.

A. Urrutia S.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Liberto Trajillo, como apoderado del señor José del Carmen González, ha solicitado en esta Administración un lote de terreno por medio de su memorial que dice:

En uso del poder que me ha sido conferido por el señor José del Carmen González, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, cuyo poder existe en ese Despacho, pido a usted respetuosamente, para mi mandante, yo, Liberto Trajillo, mayor de edad y de esta vecindad, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, de cinco hectáreas de capacidad superficial, más o menos, ubicado en el lugar de "LOS NARANJOS", de esta jurisdicción y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, montes libres; Sur, cerro de Gabinio González; Este, terrenos ocupados por Pedro Celestino Gutiérrez, y parte de la quebrada del Junco.

Dicho globo de terreno lo viene ocupando mi mandante hace más de quince años, pertenece a la nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley. Acompaño las pruebas pertinentes.

Juan C. Castro U.

El Secretario.

A. Urrutia S.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Presente.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Presente.

Las Tablas, Febrero 14 de 1917.

Liberto Trajillo.

Y para que todo aquél que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se filja el presente edicto por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 24 de Febrero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras, 1er. Suplente.

Juan C. Castro U.

El Secretario.

A. Urrutia S.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Francisco Patiño ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Francisco Patiño, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Guataca, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, como ciudadano pascualero, casado, padre de familia, y que no soy propietario de tierra por ningún título, a usted muy respetuosamente pido que se sirva adjudicarme el título de propiedad sobre un lote de terreno de diez hectáreas de capacidad, ésta ubicado en el lugar denominado SARDINA, en jurisdicción del Municipio de Guataca, cuyos linderos: por el Norte y Oeste, el camino de Mojarra; Sur, matorrales del Modesto Arroyo, y Este, posesión de Mariano Patiño. El dicho terreno no es comprendido dentro los que se llaman inadjudicables. Acompaño una información de testigos habiles, fechada ante el Alcalde de Guataca, y pido se sirva darla el trámite correspondiente.

David, Marzo 13 de 1917.

A cargo de Francisco Patiño, que no sabe firmar, lo hace.

Ulpiano de Chalda V.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en tiempo hábil, se filja el presente edicto por treinta días, en esta Oficina y en la Alcaldía de Guataca, y en lugar visible y de costumbre, y copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 14 de 1917.

El Administrador P. de Tierra.

Samuel Alvarez.

Por el Secretario,

Aurelio Granado.

Oficial lo

3 vs. -3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Presente.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Presente.

Las Tablas, Febrero 14 de 1917.

Hace saber:

Que el señor Ignacio Quiel ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme con lo que dice así:

“Señor Administrador de Tierras de Chiriquí.

E. S. D.

Va, Ignacio Quiel, mayor de edad natural y vecino de este Distrito, señorito de nacido, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, título de plena propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el barrio de San Carlos, de la jurisdicción de este Distrito y aldeando así por el Norte, cercado de Carlos Itos; por el Sur, sabanas libres; por el Este, camino real de por medio cerca de Evarista Villareal, y por el Oeste, posesión de Anastasio Serrano. Por ser terrenos libres y no siendo de la prohibición hecha por el Ejecutivo, son de los adjudicables. Acompañó una información de testigos con lo que hace las comprobaciones que exige el artículo 23 de la ley antes citada, y ruego a usted sea aceptada esta petición y tramitada de conformidad con la ley sobre la materia.

David, Febrero 28 de 1917.

Ignacio Quiel.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud expuesta y se presentan a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar público y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Guataca y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Febrero 28 de 1917.

El Administrador P. de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Fernando Méndez ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por encontrarla conforme con lo que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Va, Fernando Méndez, mayor de edad y de esta vecindad, ante usted respetuosamente expone: Que de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia solicitó de usted se sirva adjudicarme igual de plena propiedad, gratuita, de un lote de terreno situado en el lugar de EL AGUACATE, jurisdicción de Guataca y aldeando así por el Norte, cercado de Joaquín Mirante, al Sureño de Felipe Méndez, al Estribo del río Guataca, y tiene terrenos de María Francisco; cuya extensión es de diez hectáreas más o menos. Declaro, señor Administrador, encontrarme en las condiciones que prevé la Ley de Tierras, para esta clase de solicitudes, lo mismo que el lote de terreno a que se con-

trata esta solicitud, como lo compruebo con la información de tres testigos que acompaña el presente memorial, tomadas fuera de juicio ante el señor Juez Municipal de Guataca. Ruego a usted, señor Administrador, darle acogida y resolver que sufra su correspondiente tramitación.

David, Abril 13 de 1916.

A cargo de Fernando Méndez, quien dice no sabe firmar,

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la solicitud que se inserta y se presente a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar público y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Guataca y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Enero 22 de 1917.

El Administrador P. de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que la señora Rosalia Oses ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por encontrarla conforme con lo que dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Va, Rosalia Oses, mayor de edad, natural y vecina de este Distrito, vecilla de nacido, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, título de plena propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno, ubicado en el barrio de San Carlos, de la jurisdicción de este Distrito, y aldeando así por el Norte, posesión de Rafael González, Sur, sabanas libres; Este, camino real de Bolega a Bugaba, y Oeste, sabanas comunes. Por ser terrenos libres, no siendo de la propiedad hecha por el Ejecutivo, son de los adjudicables. Acompañó una información de testigos con lo que hace las comprobaciones que exige el artículo 23 de la ley antes citada, y ruego a usted sea aceptada esta petición y tramitada de conformidad con la ley sobre la materia.

David, Enero 19 de 1917.

Rosalia Oses.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea perjudicado con la solicitud inserta y haga valer sus derechos en oportunidad, se fija este edicto por treinta días en este Oficina y en la Alcaldía de este Distrito, y copia de él se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la “Gaceta Oficial”.

David, Febrero 2 de 1917.

El Administrador P. de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que la señora Rosalia Alvarado v. de Miranda ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por encontrarla conforme con lo que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras,

3 vs. 3

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presentan a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Boquerón y copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la “Gaceta Oficial”.

El Administrador Provincial de Tierras,

Samuel Alvarez.

Por el Secretario,

Aurelio Granado.

Oficial Primero.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Marcialio Mario Correa, como apoderado de la señora Heliodora Peralta Ortega, ha solicitado en gracia para dicha señora, el título de plena propiedad de un globo de terreno, por medio del memorial que dice:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de la señora Heliodora Peralta Ortega, vengo ante el señor Administrador a solicitar el que se sirva hacer que se le expida el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno a que le da derecho a mi poderante, el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en el lugar denominado “Los Cuchillos”, comprendido del Distrito de Los Santos y dentro de los siguientes límites:

Al Norte, con potrero del señor Esteban Castillo y un camino de por medio; al Sur, con potreros de los señores Juan de la Cruz Lamela y Sebastián Peralta, y camino de por medio con el último; al Este, con el límite de “Tembadera Abajo”; y al Oeste, con camino que conduce de Las Concheras al bodeadero de Juan Gómez.

El terreno de que me ocupo no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de que trata la Ley antes dejado citada, ni mucho menos de los decretos reglamentarios de la aludida Ley.

Acompañó a este escrito en tres folios de papel útil, los documentos en los que apoya mi mandante su acción.

Me llamo Marcialio Mario Correa, mayor de edad, de la vecindad del Distrito de Los Santos, y a nombre y representación de mi poderante es que hago esta solicitud.

Las Tablas, 14 de Octubre de 1916.

Mauricio Mario Correa.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término señalado, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 23 de Octubre de 1916, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

A. Urrutia B.

3 vs. 3

Horacio del señor Esteban Correa.